



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

DE TUBACEX, S.A.

01: NATURALEZA

Artículo 1º. Naturaleza y objeto

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en lo sucesivo, la “Comisión”), constituida de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, es un órgano con funciones de informe y propuesta al Consejo de Administración de TUBACEX, S.A. (en lo sucesivo “TUBACEX” o la “Sociedad”), que se regirá por lo dispuesto en la Ley, en los estatutos sociales, en las normas contenidas en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el Reglamento del Consejo de Administración siempre que ello resulte acorde con la naturaleza de esta Comisión.
2. El presente Reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión.
3. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación y el régimen de funcionamiento interno de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de TUBACEX favoreciendo su independencia.

02: COMPOSICIÓN

Artículo 2º. Composición

1. La Comisión estará constituida por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán necesariamente consejeros no ejecutivos, siendo siempre su mayoría independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.
2. Los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo de mandato que reste como consejeros, sin perjuicio de su posible reelección. La renovación, reelección y cese corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley, Reglamento del Consejo y Estatutos Sociales de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración designará, asimismo, de entre sus miembros, un Presidente, que necesariamente deberá ser un consejero independiente. Este deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Asimismo, será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración.

03: FUNCIONES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3º. Funciones

1. La Comisión tiene la función de asistir al Consejo de Administración de la Sociedad en la supervisión de las materias establecidas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento, sin perjuicio de los demás cometidos que le asigne el Consejo de Administración.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración y que se le atribuyan por la normativa aplicable, la Comisión ejercerá, como mínimo, las siguientes funciones básicas:
 - a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias de su competencia, y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o

indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la junta general o el consejo de administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- h) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre: 1.º La información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la sociedad deba hacer pública periódicamente; y 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

La comisión de auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra h) o en la anterior cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión

- i) Supervisar la actividad de Auditoría Interna y de la Función de Cumplimiento, que dependen funcionalmente de la Comisión.
3. En particular, y sin perjuicio de la generalidad del apartado anterior, corresponderán a la Comisión de Auditoría y Control las siguientes funciones concretas:
- (i) En relación con la información financiera y no financiera:
 - a) Informar al Consejo de Administración sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

- (iii) En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - b) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, así como establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor por servicios distintos de auditoría.
 - c) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
 - d) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - e) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto: (i) que la Sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (ii) que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; y (iii) que, en caso de renuncia del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - f) En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, así como, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a éste.
 - g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida.
 - h) Favorecer que el auditor del grupo consolidado asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
- (iv) En relación con la política y la gestión de riesgos:
- a) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros para poder tener una visión integral de los riesgos que afecten a todo los negocios de la compañía. A tal efecto podrá presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - b) Velar por que las políticas de control y gestión de riesgos identifiquen los niveles de riesgo que la Sociedad y el Grupo consideran aceptable de acuerdo con las

Normas de Gobierno Corporativo.

- c) Supervisar el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de Riesgos de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo de Administración.

(v) En relación con Auditoría Interna:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna.
- b) Proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del departamento de auditoría interna.
- c) Proponer el presupuesto del departamento.
- d) Aprobar la orientación y el plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente a los riesgos relevantes.
- e) Recibir información periódica de sus actividades.
- f) Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- g) Evaluar anualmente el funcionamiento de la función de auditoría interna, así como el desempeño de sus funciones por su responsable.

(vi) En relación con la Función de Compliance:

- a) Proponer el nombramiento del responsable de la función de cumplimiento.
- b) Recibir información sobre el avance de su plan anual de actividades.
- c) Velar por el respeto y aplicación del Código Ético de la compañía canalizando la gestión y actualización del mismo a través del responsable de la función.
- d) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y a otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como Consejeros, Accionistas, proveedores, contratistas y subcontratistas, comunicar, las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la compañía que adviertan en el seno de la Sociedad o su grupo. Dicho mecanismo deberá garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado.
- e) Evaluar la eficacia del sistema de prevención penal y cumplimiento.

En el ejercicio de sus funciones la Comisión mantendrá su papel de supervisión y asesoramiento, sin intervenir en la ejecución o gestión de los órganos ejecutivos de la compañía.

Artículo 4º. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Comisión serán ejercidas por ésta, tanto respecto de TUBACEX, S.A., como de las sociedades filiales o subsidiarias de la misma que integren su Grupo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

04: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 5º. Reuniones

La Comisión se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente al efecto de desarrollar las funciones propias de la misma. Como mínimo, la Comisión se reunirá cuatro veces al año.

Asimismo, la Comisión se reunirá a solicitud de, al menos, uno de sus integrantes. La solicitud se formulará al Presidente de la Comisión y deberá ir acompañada del orden del día que comprenda los temas en relación con los cuales se pretenda que se pronuncie la Comisión.

Artículo 6º. Convocatoria

Corresponderá convocar a la Comisión a la persona que desempeñe las funciones de Presidente en cada momento.

La convocatoria, salvo especiales razones de urgencia a juicio del Presidente, se notificará a los integrantes de la Comisión con una antelación de, al menos, cinco días naturales, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico. La convocatoria incluirá el orden del día de la sesión. Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá asimismo deliberar sobre otras cuestiones no incluidas en el citado orden del día.

Artículo 7º. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión se necesitará la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes. La representación solamente podrá otorgarse en favor de otro consejero que sea miembro de la Comisión.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los que hubieren sido designados para dichos cargos. En caso de imposibilidad o ausencia, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión con mayor antigüedad en la misma y, en caso de existir varios con idéntica antigüedad, por quien el mismo designe.

Artículo 8º. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

De cada sesión se levantará un acta por parte del Secretario que, una vez aprobada bien al finalizar la propia sesión, bien en la siguiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

05: FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 9º. Facultades

- 1.- La Comisión, para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia tendrá plenas facultades para acceder a todo tipo de información, documentación o registros que considere necesario a tal efecto.
- 2.- La Comisión tendrá facultades para contratar los servicios externos de asesoramiento en asuntos especialmente relevantes cuando considere que no pueden prestarse adecuadamente o con la independencia necesaria por expertos o técnicos de la propia Sociedad o sociedades de su Grupo.
- 3.- Asimismo, la Comisión podrá en cualquier momento solicitar colaboraciones personales o informes de cualquier miembro del equipo directivo de la Sociedad y/o sociedades de su Grupo cuando considere que son necesarios o convenientes para el cumplimiento de las funciones propias de la Comisión, así como la presencia de cualquiera de ellos en las reuniones para las que fueren convocados.

06: CUMPLIMIENTO INTERPRETACIÓN

Artículo 10º. Cumplimiento y difusión

1.- Los miembros del Consejo de Administración, los de la Comisión y el equipo directivo de TUBACEX, S.A. y sociedades de su grupo, tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Reglamento.

2.- De igual manera, la Comisión adoptará las medidas necesarias para el conocimiento y difusión del presente Reglamento en la Sociedad y sociedades de su Grupo. En todo caso, la Comisión tendrán la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11º. Interpretación

Cualquier controversia que surgiera en relación con la interpretación del presente Reglamento será resuelta mediante acuerdo adoptado por la Comisión, que deberá ser ratificado por el Consejo de Administración de TUBACEX, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración de TUBACEX el 16 de diciembre de 2021